



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICADO	08758-31-84-001-2021-00714-00
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE	WILLIAM VALDEZ HERRERA C.C. NO. 8.710.769
DEMANDADO (DA)	MELBA CAÑATE VALDES C.C. NO.32.684.610

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 31 de enero de 2023. Señora Jueza, informo a usted que el proceso de la referencia, el demandado se encuentra pendiente de notificar.

**MARIA CRISTINA URANGOPEREZ**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa que, se aporta notificación por aviso con No. De Guía 9152159788 de la empresa Servientrega, sin embargo dentro de los anexos allegado no se observa adjunto con sello de cotejo de la comunicación del auto admisorio de la demanda ni se le informa al demandado la forma en la que debe notificarse al juzgado, asimismo de la copia de la demanda, no reuniendo los requisitos exigidos por el legislador en el Decreto 806 de 2020 que obtuviera vigencia permanente con la Ley 2213 de 2022 o en su defecto lo contemplado en el CGP.

Así las cosas, se ordenará a la parte demandante que realice en debida forma la notificación al extremo pasivo de la litis, de conformidad a lo establecido en el artículo 08 de la ley 2213 del 2022 del 13 de junio del 2022 o en caso de conocerse su dirección física, se podrá realizar la citación de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el despacho,

**RESUELVE:**

1º. No tener como notificado a la Sra. MELBA CAÑATE VALDES, en virtud de las consideraciones expuestas en el anterior proveído.

2º. Ordenar a la parte demandante que realice en debida forma la notificación a la demandada MELBA CAÑATE VALDES de conformidad a lo establecido en el artículo 08 de la ley 2213 del 2022 del 13 de junio del 2022; o en caso de conocerse su dirección física, se podrá realizar la citación de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Jueza

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
**Soledad, 14 de FEBRERO 2023**  
**NOTIFICADO POR ESTADO N° 020 VÍA WEB**  
**El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**